


INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Dirección General del Sector Público Instrumental	
<p><u>Observación:</u> Disposición Final Primera. Modificación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa:</p> <p>Establece que:</p> <p>“Dos. Se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 6, que quedan redactados como sigue:</p> <p>5. El impulso y coordinación de las competencias relativas a emergencias, protección civil y lucha contra incendios forestales.</p> <p>6. Cualesquiera otras competencias que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan.”</p> <p>Al consultar el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, parece que, por su contenido, los apartados que se pretenden modificar son los apartados 4 y 5, cuyo tenor literal es el que sigue:</p> <p>“4. Cualesquiera otras competencias que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan.</p> <p>5. De esta Secretaría dependerá, orgánica y funcionalmente, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.”</p> <p><u>Valoración:</u> No se acepta.</p> <p><u>Justificación:</u> La referencia normativa realizada en el proyecto de Decreto es la correcta, ya que existe una versión posterior, consolidada, del citado Decreto 152/2022, de 9 de agosto.</p>	
<p><u>Observación:</u> Disposición Final Primera. Modificación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa:</p> <p>El apartado tercero de la mencionada disposición determina que se deroga el artículo 14 del Decreto 152/22, cuando, por el contenido del citado Decreto de estructura, el artículo que se pretende derogar es el artículo 15, que es el que regula la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.</p> <p><u>Valoración:</u> No se acepta.</p> <p><u>Justificación:</u> La referencia normativa realizada en el proyecto de Decreto es la correcta, ya que existe una versión posterior, consolidada, del citado Decreto 152/2022, de 9 de agosto.</p>	
<p><u>Observación:</u> Artículo 1 del Proyecto de Estatutos. Naturaleza y personalidad jurídica. Y demás artículos relacionados con régimen económico-financiero, presupuestario y contable.</p> <p>En el apartado dos de este precepto se dispone que la Agencia tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión y funcional dentro de los límites establecidos por la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>Al respecto debe observarse que el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que “la Hacienda de la Junta de Andalucía está constituida por el conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias administrativas, de régimen especial, y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) de esta Ley, e instituciones”. En consecuencia todos aquellos artículos que hagan referencia al régimen económico-financiero, presupuestario y contable deben ajustarse al régimen de contabilidad presupuestaria en el que se incluyen las agencias de régimen especial. Dicha adaptación</p>	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	████████████████████	PÁGINA	1/3	



deberá ser efectuada, en todo caso, atendiendo a las normas y recomendaciones que emita la Intervención General de la Junta de Andalucía a cuyo mejor criterio competencial nos sometemos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Artículo 2 del Proyecto de Estatutos. Régimen jurídico.

En el apartado 4 del mencionado artículo se establece que: “El régimen jurídico presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad de la Agencia será el mismo que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía y en él se integrará la perspectiva de género que permita evaluar el impacto de género de las actuaciones a desarrollar.”

Sin embargo el artículo 6.6 del Decreto Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, determina que:

“El régimen económico y presupuestario será el legalmente establecido para las agencias de régimen especial o similar”, debe observarse pues tales preceptos, a efectos de valorar la posible limitación establecida por parte del Decreto Ley, en relación con la redacción propuesta en el Decreto de aprobación de Estatutos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Artículo 5 del Proyecto de Estatutos. Objeto y finalidad.

Al inicio del apartado primero, agencia debe constar con mayúscula, al referirse a la Agencia en cuestión.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Artículo 12 del Proyecto de Estatutos. De la Presidencia.

En el artículo 12.2 apartado f) se establece que es el Presidente el que tiene la competencia para nombrar y cesar al personal directivo.

No obstante lo anterior, a pesar de contar como un órgano de dirección y administración, debe advertirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18: “La persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil y lucha contra incendios forestales, será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia”, asimilándose al alto cargo, y siendo nombrado por el Presidente.

Por otra parte, en relación con el puesto de Secretaría General, el artículo 19.2 determina que:

“Corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General, que deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1.”

Este supuesto, que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, se trata de un puesto de dirección pública profesional, obviamente tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 12.2 f).

El nombramiento de estos puestos no resulta congruente con la competencia atribuida de manera tan genérica al Presidente en el artículo 12 y, en consecuencia, tampoco con la redacción que se confiere en el artículo 17.2 n), que atribuye a la Dirección Gerencia la facultad de: “Proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo, contratar al personal laboral de la Agencia, así como asignarlo a los puestos propios de este personal y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.”

Por todo cuanto antecede, se recomienda especificar en el artículo 12.2 f) que es competencia del Presidente el nombramiento y cese del personal directivo profesional de la Agencia, y en congruencia con lo anterior, se propone modificar el art. 19.2.

Valoración: Se aceptan estas observaciones.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Artículos 14 y 21 del Proyecto de Estatutos. Consejo Rector y Consejo Asesor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

FECHA

18/06/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁGINA

2/3





En relación con la composición de estos órganos administrativos, se plantea la posibilidad de que en los mismos se incluya la participación de órganos competentes en materia de fomento, en cuanto al sector de infraestructuras como de transporte.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto en cuanto al Consejo Rector. Por lo que respecta al Consejo Asesor del IESPA, vistas las funciones que tendrá, es innecesario incluir órganos competentes en estas materias.

Observación: Artículo 21 del Proyecto de Estatutos. El Consejo Asesor del IESPA. Naturaleza y régimen de organización y funcionamiento.

En el apartado 5 se regula la composición, estableciendo en sexto lugar como vocalía a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. Dado que esta Agencia Pública Empresarial pasó a integrarse en el SAS por el Decreto 291/2021, de 28 de diciembre, por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio, sería más adecuado hacer referencia al titular competente en materia de Emergencias Sanitarias.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/3	